

El Poder Ejecutivo

Nacional



BUENOS AIRES, 31 MAY 1976

VISTO el presente expediente n° 5462/64 del registro del Servicio Nacional de PARQUES NACIONALES de la Subsecretaría de RECURSOS NATURALES RENOVABLES de la Secretaría de Estado de RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, en el cual propone se acepte la donación efectuada por la Provincia de La Pampa en favor del Estado Nacional Argentino, de una superficie de 9,905 hectáreas, 75 áreas, 20 centíareas, mediante Decretos Provinciales n°s. 1.301 del 3 de octubre de 1973 y su ampliación 1.429 del 27 de mayo de 1974, con destino a la creación del Parque Nacional Lihuel Calel, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes técnicos obrantes en este expediente se desprende que el área cuyo dominio se cede a título gratuito, está comprendida en la zona de las sierras de Lihuel Calel, que encierra un conjunto de bellezas y riquezas naturales que forman una verdadera isla biológica dentro de la región pampeana.

Que las formaciones orogénicas, así como los vestigios dejados por las comunidades aborigenes que se asentaron en ese territorio, de los que aún subsisten los cementerios, pinturas rupestres y yacimientos de flechas, son de inestimable valor científico e histórico.

Que la flora y fauna autóctonas allí existentes revisten un particular interés para visitantes y estudiosos, por lo que debe asegurarse su conservación presente y futura.

Que la privilegiada ubicación geográfica de la superficie donada, que es cruzada en uno de susángulos por la ruta nacional 152 que une los principales centros urbanos del país,

M. E.

ME

9

El Poder Ejecutivo  
Nacional

Decreto N° 1.301



con la región andino patagónica, hacen del parque nacional por crearse una escala ideal para los paseantes en tránsito a los centros turísticos y los parques nacionales australes.

Que la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, con ajuste a lo normado por el Decreto n° 5.720 del 28 de agosto de 1972, ha tomado la intervención que le compete, estimando que no existen inconvenientes para que se acepte la referida donación.

Que, por tanto, dicha área reúne las condiciones de interés científico y recreativo que el Decreto Ley n° 18.594 del 6 de febrero de 1970 exige para ser declarada parque nacional.

Que se hallan cumplimentados los recaudos señalados en los dictámenes legales obrantes a fs. 152, 162, 169, y 176; que motivaron las opiniones vertidas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en fs. 161, 171/172 y 196 conducentes a la aceptación de la referida donación.

Por todo ello y lo propuesto por el señor Ministro de ECONOMIA,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Acéptase la donación efectuada a favor del Estado Nacional Argentino con destino al Servicio Nacional de PARQUES NACIONALES (ex-Dirección General de PARQUES NACIONALES) por la Provincia de La Pampa mediante Decreto n° 1.301 del 3 de octubre de 1973, de la superficie de 9.905 hectáreas, 75 áreas, 20 centíreas, incluida la diferencia en más de 4 hectáreas a que se refiere el Decreto Provincial n° 1.429 del 27 de mayo de 1974, sobre la que se acepta asimismo la cesión de derechos y acciones efectuada por la Provincia donante; todo ello con destino a la creación del Parque Nacional Lihuel

M. E.

Diciembre 1974

7



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

Calet, cuyos límites son los siguientes; Partiendo del Norte, una línea con rumbo Sureste de 8.416,10 m. (ochocientos cuarenta y dos metros con diez centímetros) que limita con la parcela 2 de la Sección X Fracción A de la mitad Este del lote 11. Desde este punto con ángulo interno de 151° 31' 04'' (ciento cincuenta y un grados, treinta y un minutos, cuatro segundos) se medirá con rumbo Sud 4.997,57 m. (cuatro mil novecientos noventa y siete metros, cincuenta y siete centímetros) limitando esta línea con la parcela 5 de la Sección X Fracción A de la mitad Norte del lote 20. De aquí con ángulo interno de 89° 49' 52'' (ochenta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y dos segundos) se medirá con rumbo Oeste 2.899,59 m. (dos mil ochocientos noventa y nueve metros, cincuenta y nueve centímetros) limitando esta línea con las parcelas 8 y 9 de la Sección X Fracción A del lote 20. Desde aquí con ángulo interno de 248° 08' 36'' (doscientos cuarenta y ocho grados, ocho minutos, treinta y seis segundos) se medirán 203,00 m. (doscientos tres metros). Desde aquí una serie de líneas quebradas que limitan con las parcelas 8, 11 y 9 del lote 20 de la Sección X Fracción A cuyos valores son los siguientes: Ángulos internos: 241° 05' 56'' (doscientos cuarenta y un grados, cinco minutos, cincuenta y seis segundos) y 200,00 m. (doscientos metros), 159° 42' 37'' (ciento cincuenta y nueve grados, cuarenta y dos minutos, treinta y siete segundos) y 170,00 m. (ciento setenta metros), 218° 40' 36'' (doscientos dieciocho grados, cuarenta minutos, treinta y seis segundos) y 497,40 m. (cuatrocientos noventa y siete metros, cuarenta centímetros) 166° 19' 30'' (ciento sesenta y seis grados, diecinueve minutos, treinta segundos) y 240,65 m. (doscientos cuarenta metros, sesenta y cinco centímetros), 179° 01' 24'' (ciento setenta y nueve grados, un minuto, veinticuatro segundos).

M. E.

D. M. O.

7

*El Poder Ejecutivo**Nacional*

tro segundos) y 234,60 m. (doscientos treinta y cuatro metros, sesenta centímetros),  $138^{\circ} 08' 11''$  (ciento treinta y ocho grados, ocho minutos, once segundos) y 95,00 m. (noventa y cinco metros),  $205^{\circ} 24' 54''$  (doscientos cinco grados, veinti cuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos) y 1955,65 m. (mil novecientos cincuenta y cinco metros, sesenta y cinco centímetros). Llegándose aquí al esquinao común a las parcelas 9 y 10 y costanero de la parcela 6 del lote 20 Sección X Fracción A. Desde este punto con ángulo interno de  $63^{\circ} 25' 17''$  (sesenta y tres grados, veinticinco minutos, diecisiete segundos), se medirá una linea con rumbo Este-Oeste de 7833,44 m. (siete mil ochocientos treinta y tres metros, cuarenta y cuatro centímetros) que limita con la parcela 6 y que constituye el límite Sud del Parque Nacional que se está describiendo.

Desde este lugar con ángulo interno de  $90^{\circ} 15' 15''$  (noventa grados, quince minutos, quince segundos), se medirá con rumbo norte y por el veril Este de una calle, 2965,00 m. (dos mil novecientos sesenta y cinco metros). De este lugar con ángulo interno de  $269^{\circ} 51' 17''$  (doscientos sesenta y nueve grados, cincuenta y un minutos, diecisiete segundos), se medirán 12,50 m. (doce metros, cincuenta centímetros). De este punto con ángulo interno de  $90^{\circ} 08' 43''$  (noventa grados, ocho minutos, cuarenta y tres segundos), se medirán 5003,17 m. (cinco mil tres metros, diecisiete centímetros); estas dos líneas constituyen el límite Oeste del Parque Nacional Lihuel Calel y limitan con el lote 18 Sección XV Fracción A, en parte calle por medio de 12,50 m. (doce metros, cincuenta centímetros) de ancho. Desde el último punto descripto con ángulo interno de  $145^{\circ} 53' 08''$  (ciento cuarenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, ocho segundos) con rumbo Nor-

M. E.

D. 60

7

El Poder Ejecutivo  
Nacional

COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS



Este limitando con la parcela 4 de la mitad Oeste del lote II de la Sección X Fracción A se medirán 8898,60 m. (ocho mil ochocientos noventa y ocho metros, sesenta centímetros) hasta encontrar el punto de partida de la presente descripción donde el ángulo interno formado es de  $62^{\circ} 37' 13''$  (seSENTA y dos grados, treinta y siete minutos, trece segundos) con una superficie total de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO Hectáreas (9.905 Has.) SETENTA Y CINCO Areas (75 As.) VEINTE Centíreas (20 ca.) ubicadas en el Departamento Lihuel Calel, de la expresada Provincia, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Parcela 3 y 4 del lote oficial II, Fracción "A", Sección "X" y parcelas 4 y 10 del lote oficial 20, Fracción "A", Sección "X", todas del plano catastral de la Provincia de La Pampa y correspondieron a la misma: la parcela 3 del lote II, por disposición de S.S. el Juez interviniente en autos "PROVINCIA DE LA PAMPA C/MARTIN HOSTARENA S/DEMANDA DE EXPROPIACIÓN", expediente nº 321/66 - Juzgado de Primera Instancia nº 2, Secretaría "A", de Santa Rosa (La Pampa), fechado el 5 de abril de 1967; la parcela 4 del lote 20 por disposición de S.S. el Juez interviniente en autos "PROVINCIA DE LA PAMPA C/EUIS FRANCISCO GALLARDO S/DEMANDA DE EXPROPIACIÓN", expediente nº 314/66 Juzgado de Primera Instancia nº 2, Secretaría "A" de Santa Rosa (La Pampa), fechado el 7 de abril de 1967; la parcela 4 del lote II, por disposición de S.S. el Juez interviniente en los autos "PROVINCIA DE LA PAMPA C/F. Y R. OTERO S/DEMANDA DE EXPROPIACIÓN", expediente nº 308/66 Juzgado de Primera Instancia nº 2, Secretaría "A" de Santa Rosa (La Pampa) Fechado el 28 de febrero de 1967 y la parcela 10 del lote 20, por disposición de S.S. el Juez interviniente en los autos "PROVINCIA DE LA PAMPA C/HIPOLITO ROBERTO, ARMANDO FELICIANO, ANIBAL JULIO PEREZ TORT y otros S/DEMANDA DE EXPRO

M. E.

Dra.  
190

7

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

CONGRESO DE LA NACION



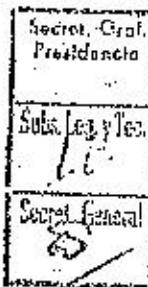
"PLACION", expediente nº 310/66 Juzgado de Primera Instancia nº 2, Secretaría "A" de Santa Rosa (La Pampa), fechado el 10 de marzo de 1967.

ARTICULO 2º.- A efectos de la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD respectiva, pase por su orden a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. Cumplido, vuelva al Servicio Nacional de PARQUES NACIONALES para que propicie el proyecto de ley, por la cual se declare e incorpore al régimen del Decreto-Ley 18.594 del 6 de febrero de 1970, el Parque Nacional Lihuel Calel.

ARTICULO 3º.- Agradécese a la PROVINCIA DE LA PAMPA la donación efectuada.

ARTICULO 4º.- Comunquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

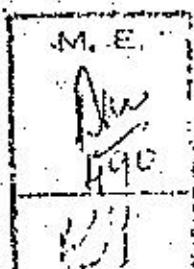
DECRETO N° 600



DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ  
MINISTRO DE ECONOMIA

*Allegri*

*R. J. H.*



278

República Argentina

## Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete, el Señor Gobernador de la Provincia, General de Brigada (RE) Dr. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE, en ejercicio de sus atribuciones, por una parte y por la otra el Doctor FELIPE C. LARIVIER, Presidente del Servicio Nacional de Parques Nacionales, a los efectos de instrumentar la toma de posesión de la superficie de 9.905 has. 75 as. 25 cas. NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO HECTAREAS, SETENTA Y CINCO áreas, VEINTICINCO centiáreas, integrada por las parcelas 3 y 4 del lote oficial 11, Fracción "A", Sección "X" y parcelas 4 y 10 del lote oficial 20, Fracción "A", Sección "X", todas del plano catastral de la Provincia de La Pampa.

El primero de los nombrados, en uso de la representación que inviste, expresa: Que ha dado posesión de la superficie antes descripta al segundo de ellos, quien la tomó en nombre y representación del Estado Nacional y con destino al Servicio Nacional de Parques Nacionales (ex-Dirección Nacional de Parques Nacionales), quedando así concretado en legal forma la efectiva tradición de la superficie antes descripta donada a la Nación por la Provincia de La Pampa, para ser destinada a la creación del Parque Nacional Lihuel Calel e incorporada al Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales, y Reservas Nacionales creado por Ley nº 18.594; donación que fue aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto nº 609 del 31 de mayo de 1976. Se hace constar que el Estado Nacional en la persona del Presidente del Servicio Nacional de Parques Nacionales ha tomado posesión de la referida superficie, Libro de todo ocupante; cómo también que los límites son los descriptos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional más arriba citado, cuya copia suscripta por los funcionarios intervinientes se agrega a la presente pasando a formar parte de la misma.

No siendo para más, se da por terminado el acto en el lugar y fecha arriba indicados, firmando sus dos ejemplares del mismo tenor y para idéntico efecto.

Sobre raspado "ocho" VALE.

*Carlos Aguirre*  
*Felipe Larivier*